



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL Y ARCHIVOS DE EUSKADI

I.- INTRODUCCIÓN

El ámbito de la gestión documental y de la protección y difusión de documentos y patrimonio documental es un mundo en rápida evolución, en el que se han producido en quince años auténticas mutaciones. La gestión documental digital y las políticas de acceso a la documentación, la transparencia o el acceso a la cultura por la ciudadanía son escenarios nuevos que imponen retos que no puede ignorar la administración pública.

Y es que la forma de practicar y de comprender la gestión documental ha evolucionado en los últimos años desde dos perspectivas:

1. La cultural, dominante hasta el último tercio del siglo XX, en la que prima el valor de la documentación como fuente para la investigación o como testimonio del pasado y patrimonio cultural-documental.
2. La administrativa, que ha cobrado un protagonismo creciente desde fines del siglo XX y es hoy predominante. Desde esta perspectiva, la gestión documental es un instrumento básico para mejorar el funcionamiento de la administración (y, por extensión, de las organizaciones) y la calidad de los servicios que se prestan, además de un requisito imprescindible para garantizar el ejercicio del derecho a la transparencia, al posibilitar el acceso a los documentos y no solamente a la información.

Esta doble perspectiva es el reflejo, además, de una realidad administrativa y social que se percibe de carácter dual: los archivos son servicios culturales, pero, sobre todo, son la materialización de la gestión de la información y los datos de las organizaciones administrativas.

En este segundo ámbito el rápido desarrollo de la administración digital da origen a diferentes problemas: descoordinación e ineficiencia, duplicidad o imprecisión de normas, falta de visión integral en la gestión de los documentos, en cualquier soporte, a lo largo de todo su ciclo de vida, y un enfoque de la transparencia que se limita al derecho de acceso a la información y no al acceso a los documentos.

La Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) es la única de las del Estado que carece de una norma con rango de Ley que regule específicamente el ámbito de los documentos y archivos. No contar con una ley marco que integre de manera coherente ambas perspectivas ha llevado a que se haya regulado ambos aspectos de forma independiente, generando disfunciones que se pretenden subsanar con este nuevo texto.

En la X Legislatura se promovió una iniciativa legal en este ámbito solamente desde el Departamento con competencia en materia de cultura y no una iniciativa conjunta de los dos Departamentos responsables de la gestión de todo el ciclo documental, en sus vertientes administrativa y cultural. Es un error de percepción que

se ha subsanado en esta Legislatura con este Anteproyecto, presentado por los Departamentos de Gobernanza Pública y Autogobierno y de Cultura y Política Lingüística.

Se trata de una competencia absolutamente transversal, compartida por ambos Departamentos, y la suma de las visiones de ambos en la creación del texto legal es la mayor garantía de éxito en su posterior aplicación, además de que lo dota de un carácter orientador para otras administraciones con autonomía plena en la materia.

La presente Memoria justificativa analiza, a partir de la competencia que la Administración General del País Vasco tiene reconocida en el área de la gestión de archivos y de patrimonio documental, la situación de la que parte la Comunidad Autónoma de Euskadi en lo que respecta a dicha área, las principales alternativas que han sido consideradas a la hora de elaborar el anteproyecto de Ley, la tramitación del mismo según lo previsto en la normativa en vigor y, por último, el impacto económico y social que cabe deducir de la aprobación y posterior aplicación de la Ley.

II.- COMPETENCIA EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y PATRIMONIO DOCUMENTAL

El Anteproyecto desarrolla las competencias que el Estatuto de Autonomía del País Vasco otorga a la Comunidad Autónoma en materia de cultura en el artículo 10, apartados 17 y 19. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 17, la Comunidad Autónoma de Euskadi ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, que prevé que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado facilitará la comunicación cultural entre las mismas. Por su parte, el artículo 10, apartado 19, reconoce la competencia autonómica exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo la Comunidad Autónoma de Euskadi el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación. En ese Patrimonio Cultural está comprendido el documental, como señaló el Tribunal Constitucional en su Sentencia 103/1988, de 8 de junio. La CAE asume, así mismo, el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y expoliación.

Por otra parte, la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, atribuye a estos la competencia exclusiva en lo relativo a archivos de su titularidad. Del mismo modo, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, consagra la plena autonomía de estas en la materia.

La nueva propuesta de ley respeta estas competencias de los Territorios Históricos y de los Municipios, tal como queda reflejado en su artículo 2, en el que se especifica la distribución de las competencias en materia de patrimonio cultural entre el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos.

III.- SITUACIÓN DE PARTIDA y ORIENTACIONES BÁSICAS

El objetivo del Anteproyecto es dar solución a dos cuestiones que se consideran urgentes y de gran importancia:

- a) Regular la gestión documental de manera integral en el entorno digital y tecnológico hoy imperante, y hacerlo de manera rigurosa, eficiente y sostenible, aplicable a cualquier administración pública.
- b) Consolidar una arquitectura de gestión del Sistema de Archivos de Euskadi bajo criterios de transversalidad, cooperación y eficiencia. Los dos Departamentos promotores son corresponsables del ciclo de vida completo de la documentación pública y han creado estructuras de gestión que el Anteproyecto quiere integrar en un único sistema, proporcionándoles los medios humanos y tecnológicos precisos para hacerlo viable.

Siendo esos dos objetivos los fundamentales del Anteproyecto, al abordarlos regula también otros dos aspectos muy importantes:

- c) El acceso a la documentación, cuya posibilidad deriva de la correcta gestión de los dos ya citados y que es el elemento que visibiliza precisamente su acierto y eficacia, tanto de cara a la propia Administración como, sobre todo, de cara a la ciudadanía.
- d) La formación, gestión y acceso del patrimonio documental, sea este tanto de naturaleza pública como privada. En último término, toda gestión documental con éxito tiene como resultado que la sociedad a la que sirve guarde los testimonios relevantes de su memoria social y personal. Vinculada a las políticas de acceso, esta conservación solo tiene sentido si el patrimonio está al alcance de toda la ciudadanía, sin discriminación de ninguna clase, y le es útil esta para sus investigaciones, planes de ocio, programas educativos y cualquier otro objetivo legítimo de mejora personal o social, particularmente a través de recursos digitales y en la web.

Siendo estos los objetivos, el texto del Anteproyecto los presenta de la siguiente manera:

1. Articula de manera pragmática el funcionamiento del Sistema de Archivos de Euskadi como órgano de coordinación y de cooperación de los archivos de titularidad pública y privada de la Comunidad Autónoma.
2. Establece las bases que garantizan, por un lado, un sistema coherente y coordinado de gestión integral y transversal de los documentos públicos, tanto en formato analógico como digital, y por otro, la conservación de los documentos con valor permanente y el acceso a los mismos, en el marco de la normativa específica que regula dicho acceso.
3. Plantea una única política racional y eficaz en relación a la eliminación, conservación e identificación documental, con el fin de asegurar que los documentos vitales de Euskadi se conserven de forma permanente e integren el Patrimonio Documental.
4. Garantiza el ejercicio del derecho de acceso de la ciudadanía a los documentos administrativos e históricos y transmite al conjunto de la sociedad vasca la certeza de que sus derechos al relacionarse con las administraciones públicas están garantizados.
5. Consolida un Sistema de Archivos del Sector Público de la Comunidad Autónoma que se sustenta en una red de centros de archivo organizada como un solo sistema, con una integración real bajo una única plataforma de gestión,

estándares únicos y trabajo compartido.

6. Crea el Archivo Histórico de Euskadi y define sus funciones.
7. Define los requisitos constitutivos del Patrimonio Documental de Euskadi, sea de titularidad pública o privada, y articula políticas de conservación, gestión y difusión del mismo.

El articulado del Anteproyecto aborda el objeto de regulación desde el paradigma o marco teórico que es actualmente referente a nivel internacional: la denominada archivística integrada o integral, que recomienda la coordinación e integración entre las distintas fases del ciclo de vida de los documentos y entre los distintos tipos de archivos que corresponden a dichas fases, superando la descoordinación tradicional entre los archivos administrativos y los archivos históricos. Desde este punto de vista, el Anteproyecto persigue superar el paradigma basado únicamente el respeto a la procedencia o el del ciclo de vida de los documentos.

Este es el enfoque preferente en el siglo XXI, en la era digital, por diversas razones. En primer lugar, porque responde de manera más adecuada a la naturaleza de los documentos electrónicos, en los que no tiene sentido distinguir, a semejanza de como se hace con los documentos analógicos, un archivo o repositorio electrónico de oficina, un archivo o repositorio electrónico intermedio y un archivo o repositorio electrónico histórico. En segundo lugar, porque el enfoque integrado se corresponde mejor con el carácter no lineal del ciclo de vida de los documentos, habida cuenta de que procesos de revisión de distinta naturaleza pueden conducir a que documentos que estén en la fase semiactiva o de conservación, pasen a estar en una fase activa. Y en tercer lugar, porque es muy reduccionista concluir que los documentos de conservación permanente hayan dejado de ser activos o útiles; lo que realmente ocurre es que pasan de tener la utilidad administrativo-jurídica que les dio origen a otra diferente de carácter histórico-cultural. Por supuesto, es compatible con la tradición archivística que ha venido imperando en la CAE, para facilitar la transición hacia el nuevo modelo.

Por este motivo, la regulación sobre gestión documental, además de dar título al Anteproyecto, ocupa una parte muy importante del mismo, y se incorpora al mismo la gestión del patrimonio documental.

La gestión de documentos está basada en los siguientes principios, de acuerdo con la norma ISO 15489-1 (2016):

- a) La creación, captura y gestión de los documentos es parte integral de la gestión de la organización en cualquier contexto.
- b) Los documentos, con independencia de su forma o estructura, son evidencia fidedigna de la actividad de la organización cuando tienen las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y usabilidad, que deben ser mantenidas.
- c) Los documentos constan de contenido y metadatos que describen el contexto, el contenido y la estructura de dichos documentos, así como su gestión en el tiempo.
- d) Los sistemas para gestionar documentos, con independencia de su grado de informatización, permiten la aplicación de los instrumentos de gestión de documentos y la ejecución de los procesos para la creación, identificación y gestión de dichos documentos. Estos dependen de las políticas y

responsabilidades que se hayan definido, y de la supervisión y la formación establecida para poder cumplir con los requisitos de gestión de documentos.

La gestión de documentos se aplica sobre todos ellos, con independencia de su naturaleza, analógica o digital. Precisamente, la general implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) ha proporcionado gran impulso y visibilidad a la gestión de documentos. Las organizaciones, que están invirtiendo grandes sumas en tecnología con la automatización integral de sus actividades como horizonte, necesitan optimizar los servidores, las redes, los programas, haciendo que todos sus procesos corran en ellos. La normalización es imprescindible, tanto en los procedimientos como en los documentos que los sustentan.

En el conjunto del Estado, este desarrollo se sustenta en el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI, RD 4/2010) y en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS, RD 3/2010), así como en las ya citadas leyes 39/2015 y 40/2015.

IV.- PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

La arquitectura y contenido del texto legal que se propone se inspira en la más moderna regulación existente en la materia de rango internacional (Cartas y Recomendaciones emitidas por la UNESCO, así como las Directivas Comunitarias), estatal y autonómico, en las áreas de gestión de sistemas de archivo, transparencia, buenas prácticas y acceso documental, además de protección y difusión del Patrimonio Documental.

En este sentido, se ha trabajado la legislación estatal y autonómica española, que es el contexto inmediato y el ámbito natural para la comparación, y se han evaluado diversos casos de éxito de ámbito internacional; medido en términos de desarrollo y madurez de sus modelos archivísticos, que suelen espejo de normas y buenas prácticas para la comunidad profesional internacional.

Las Leyes especializadas de ámbito autonómico son 16:

1. Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón.
2. Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.
3. Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia.
4. Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.
5. Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.
6. Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja.
7. Ley 10/2001, de 13 de julio, de Archivos y gestión de documentos (de Cataluña).
8. Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural (de Asturias).
9. Ley 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria.
10. Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha.
11. Ley 3/2005, de 15 de junio, de Archivos (de Valencia).
12. Ley 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Illes Balears.
13. Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos de Navarra.
14. Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de

Extremadura.

15. Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.
16. Ley 7/2014, de 26 de septiembre, de archivos y documentos de Galicia.

Se ha utilizado, así mismo, el Anteproyecto de la nueva Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid (de fecha 4.10.2017).

Las comunidades autónomas han diseñado sus respectivos sistemas archivísticos con grados de concreción muy desiguales: la mayoría mediante leyes de archivos; algunas, con las de patrimonio histórico, a imitación del Estado. Se trata de sistemas consolidados; algunos incluso van por su segunda ley específica, como es el caso de Andalucía y de Cataluña. Sus rasgos comunes resultan orientadores sobre las políticas en gestión de archivos y patrimonio documental en vigor:

1. Ejerce la competencia en la mayoría de los casos la consejería que asume las competencias en materia de cultura; en el caso de La Rioja se encomienda a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, con competencias transversales; y en otros no se prejuzga una concreta, sino que se deja expedito el camino para el cambio de dependencia orgánica sin necesidad de cambiar la norma por ello, aunque de facto son las consejerías de Cultura quienes la ostentan.
2. Posiblemente por ello, todas tienen una marcada orientación a la gestión del patrimonio documental heredado, que aun siendo una función básica e importante de los archivos, ni es la única, ni es viable ya sin incorporar la perspectiva de los derechos de la ciudadanía y de las necesidades de las organizaciones, especialmente en el contexto de la Administración electrónica.
3. Siendo una función transversal, sin embargo, se reconoce la gestión de documentos como ámbito funcional específico a dichas consejerías, a las que les resulta difícil de llevarla a efecto en la práctica. Hay diferencias en virtud del momento en que cada ley haya sido aprobada, de modo que las más tempranas enfatizan la misión patrimonial, mientras que las más recientes centran su atención además y sobre todo en el papel de los archivos al servicio de la eficacia y de la eficiencia de las Administraciones y les encomiendan el ciclo de vida integral de los documentos como ámbito funcional.
4. Todas las leyes contemplan el acceso de la ciudadanía a los documentos públicos, así como la difusión, pero restringido a sus respectivos patrimonios documentales, definidos como fondos históricos.
5. Prestan una atención considerable al régimen sancionador, con independencia de su eficacia real.

Pero también es verdad que los preceptos y el desarrollo de estas Leyes han puesto en evidencia muchas dudas sobre su eficacia real. Por ello, en la redacción de este Anteproyecto el derecho comparado de origen autonómico ha tenido un protagonismo limitado, porque en términos generales está fuertemente vinculado a la gestión del patrimonio histórico y es todavía muy ajeno a la realidad de la Administración electrónica y a las políticas modernas y globales de gestión documental. Hemos buscado un modelo más moderno y con recorrido de futuro en un entorno digital.

En la redacción del Anteproyecto hemos pretendido, precisamente, un texto que

sea eficaz, resuelva los problemas que tiene el sector y lo haga con pertinencia y austeridad normativa. Hemos evitado regulaciones de probada ineficacia, los detalles impropios de un texto de rango legal, y hemos huido de intromisiones en ámbitos o realidades ajenos al específico de este Anteproyecto.

En este sentido, por ejemplo, cabe resaltar la regulación del Título V, el Régimen sancionador. En él, además de tener bien presente el régimen penal general, se centra en cuestiones muy especializadas del ámbito de la protección del Patrimonio Documental o la gestión del Sistema de Archivo, que resultan complementarias del general y estimamos que, por ello, serán plenamente eficaces.

En la Comunidad Autónoma del Euskadi tenemos tres normas básicas que regulan de manera especializada el ámbito de la gestión de archivos y el Patrimonio Documental:

1. La Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, cuyos Capítulos VI del Título III y Capítulo I del Título IV regulaban todo lo referente a los Archivos y el Patrimonio Documental.
2. El Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Archivo y las normas reguladoras del Patrimonio Documental del País Vasco.
3. El Decreto 174/2003, de 22 de julio, de organización y funcionamiento del Sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que es una regulación específica para él.

En el ámbito del Patrimonio Cultural, la Ley 7/1990 ha sido modificada por el desarrollo de los diferentes sectores especializados del Patrimonio: Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi, y Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi; y está en trámite parlamentario el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural Vasco (aprobado en Consejo de Gobierno el 7 de julio de 2017).

El de los archivos es el último sector que se desarrolla. Su regulación consolida de manera definitiva una arquitectura operativa y moderna en el ámbito de la protección global del Patrimonio Cultural de Euskadi.

El segundo aspecto considerado de gran importancia en el Anteproyecto es la configuración con rango de Ley de una organización administrativa que materialice y lleve adelante los preceptos legales. Los dos Departamentos promotores cuentan con sus respectivas estructuras de gestión; pero se trata, como ya se ha expresado, de dar forma a una gestión global y transversal que soporte los retos de la administración digital y la protección del Patrimonio Documental en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma.

Se propone una estructura similar en los dos ámbitos de gestión, que corresponden a los Departamentos de Gobernanza Pública y Autogobierno y de Cultura y Política Lingüística: un Servicio de gestión de las políticas específicas de cada Departamento y un depósito de archivo (Archivo General y Archivo Histórico de Euskadi, respectivamente). Se trata de dotar al Sistema de gestión integral que se ha diseñado de los medios técnicos y humanos adecuados y de hacerlo, además, de manera muy ambiciosa al par que realista. Por otra parte, teniendo en cuenta que la capacidad de regular sobre los sistemas de archivo de otras administraciones públicas de la Comunidad Autónoma es limitada debido a la amplia autonomía de estas, se estima que debemos apuntar a un sistema modélico de buenas prácticas que sirva de referencia.

Esta estructura administrativa se completa con dos órganos interdisciplinarios de asesoramiento y de coordinación interinstitucional: la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos, esencial para que la gestión documental integral sea eficiente, y el Consejo Asesor de Archivos, que dará voz a los agentes del sector en aras de una correcta implementación práctica de la norma.

En último lugar, en el ámbito de la gestión y protección del Patrimonio Documental de Euskadi, se entiende este como un todo al que se incorporan por igual los documentos y archivos de titularidad pública como los de titularidad privada. Si en el caso de la documentación pública el acceso a esta categoría es el resultado de las políticas activas de valoración y expurgo, a través de la citada Comisión de Valoración Selección y Acceso a los Documentos; en el caso de los privados, el Anteproyecto ha incorporado el concepto de Archivos de interés público, además de diferentes normas de fomento y apoyo de la iniciativa privada. Así mismo, se crea el Censo de Servicios de Archivo y Patrimonio Documental, con el objeto de conocer y supervisar este Patrimonio y velar porque se mantenga correctamente.

V.- TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO.

El proyecto de elaboración de una iniciativa legislativa como la que se propone viene regulado en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, de Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

V.1 Inicio del procedimiento.

En la incoación del procedimiento se han seguido los siguientes trámites:

- a) El procedimiento de elaboración de la norma se ha iniciado mediante Orden de 25 de mayo de 2018, de los Consejeros de Gobernanza Pública y Autogobierno y de Cultura y Política Lingüística.
- b) Se ha redactado el Anteproyecto de Ley, que ha sido aprobado con carácter previo por Orden de... de... de 2018, de los Consejeros de Gobernanza Pública y Autogobierno y de Cultura y Política Lingüística.
- c) Tanto la orden de inicio como la orden de aprobación previa han sido objeto de publicación en el espacio colaborativo de conocimiento compartido "Legesarea".
- d) Se ha emitido el oportuno informe o memoria económica del Departamento autor del proyecto sobre la estimación de coste y cuantificación de gastos e ingresos, así como sobre su repercusión en los presupuestos de la Administración Pública de Euskadi y los que se pudieran derivar para otras Administraciones Públicas, los particulares y la economía general.

Se han atendido las observaciones relativas a la técnica legislativa.

V.2. Instrucción

En lo referente a la materia procedimental, se hace necesario contar con la participación del resto de las administraciones de la Comunidad Autónoma, dado que las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos se definen en la vigente Ley y en el Anteproyecto de Ley, junto con el Gobierno Vasco, como instituciones competentes en la materia.

Asimismo, se estima preciso el trámite de información pública. Se considera procedente, a su vez, realizar el trámite de audiencia para que tanto los agentes como los representantes del sector puedan efectuar sus correspondientes aportaciones.

Hay que señalar que la tramitación deberá incluir los siguientes informes:

A) Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en base a lo establecido en el artículo 7.3 de la citada Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Asimismo se incorporará al expediente Informe referido al impacto en la empresa, llevando a cabo una evaluación del impacto de la disposición en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, conforme dispone el artículo 6 de la ley 16/2012, de 28 de junio, de emprendedores del País Vasco. Dicho precepto dispone que el informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general y deberá remitirse, en todo caso, al Parlamento con los proyectos de ley.

B) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

C) Informe de Evaluación de Impacto en Función del Género, en base a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.

D) Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

E) Informe emitido por la Dirección de Función Pública en ejercicio de la atribución efectuada a esa Dirección por el artículo 6.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en relación con el artículo 16.a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

F) Informe emitido por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

G) Informe del Consejo Económico y Social en virtud del artículo 3.1.a) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea.

H) Informe de la Autoridad Vasca de la Competencia.

I) Informe de la comisión de Gobiernos Locales de Euskadi.

J) Informe de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones.

K) Informe de la Dirección de Recursos Generales.

L) Informe de Control Económico-Normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y de Contabilidad de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

M) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

No se considera preciso realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

En cuanto al método para la redacción bilingüe del texto normativo, debe señalarse que por tratarse de un proyecto de ley se ha utilizado la técnica establecida en el apartado b (traducción del texto por el Servicio Oficial de Traductores del IVAP) del número 2.1 del Anexo 4 del Manual de Usuario de la herramienta de tramitación electrónica de las disposiciones normativas de carácter general.

VI.- IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL

El impacto económico está valorado en la Memoria Económica incorporada en la tramitación del Anteproyecto de ley. Nos centraremos, por ello, en el impacto social.

En cuanto a los sectores sociales implicados, ordenados por su importancia en relación al contenido del Anteproyecto, son los siguientes:

1. Titulares públicos de los documentos y de los archivos que gestionan los mismos: Administración Pública de Euskadi, en primer lugar, y en menor medida la Administración del Estado, la Administración Foral y la Administración Local.
2. Titulares privados de los documentos y de los archivos que custodian los mismos: personas físicas y jurídicas.
3. Personas investigadoras en muy diversas facetas del conocimiento.
4. La Ciudadanía en general, a través de dos usos principales: (1) personas interesadas en el acceso a la documentación por su valor probatorio de cara al reconocimiento de derechos, como fuente de conocimiento; (2) personas interesadas en la consulta de antecedentes históricos para investigaciones personales y familiares, como un recurso educativo, como elemento de ocio o como mejora personal o social.

En consonancia con lo dicho en los capítulos precedentes, tenemos la convicción de que este Anteproyecto de Ley va a tener un impacto significativo en mejoras palpables y reales para la ciudadanía:

1. La mejora de la gestión documental incide de manera muy positiva en el servicio a la ciudadanía, tanto por la eficacia global de este servicio como por las garantías y facilidades de acceso, además de la mayor transparencia.
2. La regulación del Patrimonio Documental como un activo social que es abierto y al servicio de la ciudadanía.

Para que este impacto social sea real, el Anteproyecto pone los medios tanto para que el ejercicio del derecho a la transparencia a la documentación pública sea efectivo, como para que la protección, gestión y difusión del Patrimonio documental sean viables. En este último sentido, incluye políticas de fomento y apoyo al patrimonio de titularidad privada, cuyo uso se limita, a través de la doctrina de la demanialidad de los bienes de patrimonio cultural. Es fundamental esforzarse en compensar las limitaciones que imponemos desde la administración pública.

El Anteproyecto contiene preceptos que, a medio plazo, van a influir en las prácticas del ejercicio de los derechos de la ciudadanía por un lado, y en las prácticas culturales y educativas por otro. Ambos son elementos de gran importancia para las políticas de cohesión social que activan la identidad comunitaria a distintos niveles: local, territorial o de país. Sirve, asimismo, como puente entre grupos sociales diferentes en función de su edad, posicionamiento ideológico, origen o ingresos económicos. En este sentido, en el caso del Archivo Histórico de Euskadi, concebido como archivo de País, el Anteproyecto sanciona lo que ya es su práctica: un lugar de encuentro desde todos los posicionamientos, opiniones y sensibilidades. Un archivo de todos y para todos.

Fernando Uriondo Ispizua
Director de Recursos Generales
GOBERNANZA PÚBLICA Y
AUTOGOBIERNO

Mikel Aizpuru Murua
Director de Patrimonio Cultural
DPTO. CULTURA Y POLÍTICA
LINGÜÍSTICA